

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 10:3 JUL 2020

**REF: 2019-00127**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fls. 9 a 11), respecto a la resolución de la excepción previa denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” en cuanto se revocó el auto el auto admisorio de la demanda y en su lugar se dispuso inadmitir el libelo para que se acreditara el requisito de procedibilidad.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solicita el recurrente que se revoque tal determinación con base en que el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial contemplado en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, no está contemplado como causal de excepción previa, o que en su defecto se tuviera por cumplida la exigencia del despacho con el anexo aportado.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante sendos autos de 23 de agosto de 2019, obrantes a folio 284 del cuaderno uno, el despacho se abstuvo de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la demandada EGA-KAT LOGÍSTICA SAS (fls. 130 a 133) contra el auto admisorio de la demanda, en virtud de que consideró que su contenido configuraba una excepción previa; y visible a folio 6 de este cuaderno, se dispuso correr traslado a la parte actora de las excepciones previas propuestas por la sociedad EGA-KAT LOGÍSTICA SAS, sin que la accionante los recurriera, se concluye que tales providencias cobraron ejecutoria, con lo cual resulta extemporánea la inconformidad de la actora en relación con haberle dado trámite de excepción previa a la falta de acreditamiento del requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se ha de mantener incólume la decisión censurada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

**ÚNICO:** NO REPONER el auto de fecha el auto de fecha 18 de diciembre de 2019.

Vencido el término concedido en el auto recurrido, ingrésese el expediente al despacho para disponer lo pertinente en relación con el anexo obrante a folios 12 y 13 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 035  
fijado hoy 06 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

og